



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACION PARVULARIA, EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS

Considerando:

- Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional y a las necesidades de sus estudiantes.
- Las disposiciones contenidas en los reglamentos de evaluación y promoción escolar de las y los estudiantes de Educación Básica señaladas en el Decreto N°511 de 1997; en el Decreto Exento N° 158 de 1999; y en el Decreto Exento N°107 de 2003. Del mismo modo, las normativas que regulan la evaluación y promoción de los Estudiantes de Enseñanza Media del Decreto Exento N° 112 de 1999 y decreto Exento N° 83 de 2001.
- Que el propósito de la evaluación es optimizar los aprendizajes de las y los estudiantes del Liceo Experimental Manuel de Salas.

Se establecen las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de las y los estudiantes de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El año escolar se organizará en dos semestres.

El número de semanas de clase y el calendario del año lectivo será determinado por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a sus atribuciones y sobre la base del calendario del año escolar del MINEDUC de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 2

Las y los estudiantes de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media serán evaluados en todas las asignaturas, cursos, ámbitos, áreas y disciplinas del Plan del Estudios, de acuerdo al nivel de logro de los objetivos declarados en los respectivos Programas de Estudio y en cada uno de los dos semestres del año.

CONCEPTO Y TIPOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3

El Liceo adhiere a los conceptos y propuestas de **la evaluación para el aprendizaje**, cuyas finalidades principales son favorecer el aprendizaje de las y los estudiantes; entregar información para optimizar dicho proceso; incentivar nuevos avances en el aprendizaje; impulsar de forma permanente el mejoramiento educativo y desarrollar las habilidades de reflexión de las y los estudiantes y de sus docentes. Por tanto, este proceso debe ser planificado y continuo. Además, la evaluación busca determinar el grado de progreso en el logro de los aprendizajes, informar oportuna y convenientemente de esos logros y favorecer la adquisición de las herramientas necesarias para que la o el estudiante pueda monitorear sus avances y potenciar sus aprendizajes.

En consecuencia, todas las evaluaciones poseen un sentido formativo, por cuanto entregan información relevante para identificar avances, detectar errores y, en general, optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 4

La evaluación es una tarea consustancial a la planificación de la docencia, por lo que se debe diseñar de forma rigurosa y permanente por parte de cada educadora y profesor/a de asignatura, nivel o ciclo que corresponda.

Todo procedimiento evaluativo tiene como finalidad valorar el desarrollo del proceso de aprendizaje y, por tanto, (re)planificar o (re)diseñar estrategias de enseñanza y aprendizaje que optimicen los logros de las y los estudiantes.

La evaluación debe considerar las dimensiones propias de un proceso planificado, esto es: objeto o ¿qué se evaluará?; finalidad o ¿para qué se evaluará?; momento o ¿cuándo se evaluará?; instrumento o ¿con qué se evaluará? y referente o ¿respecto de qué se evaluará?

ARTÍCULO 5

Las finalidades, estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados serán acordados por los ciclos, niveles, asignaturas o docentes, según corresponda,

en función de los objetivos de aprendizaje que se deba evaluar en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6

El Liceo aplica evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas.

La evaluación diagnóstica tiene como finalidad conocer los conceptos, competencias y actitudes que poseen las y los estudiantes al inicio del proceso de enseñanza y aprendizaje y sobre los cuales se relacionarán y adquirirán los nuevos aprendizajes.

La evaluación formativa es aquella que se realiza durante el proceso de enseñanza y aprendizaje y cuya finalidad es conocer el grado de avance en el logro de los objetivos de las y los estudiantes y, por tanto, permitirá a las y los docentes (re)planificar y ejecutar las acciones educativas que promuevan el aprendizaje de todas y todos sus estudiantes.

La evaluación sumativa es la que se realiza al final de una serie de actividades o de la unidad de aprendizaje planificada y que tiene como finalidad evaluar el grado de logro de los objetivos de las unidades de aprendizaje correspondientes. Si bien uno de sus objetivos es calificar, también tiene carácter formativo, pues del análisis de sus resultados se deducirán los aspectos curriculares, didácticos y evaluativos que es necesario mejorar para favorecer el aprendizaje de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 7

El Liceo promueve la co-evaluación, la autoevaluación y la heteroevaluación, las que deben ser parte del trabajo cotidiano de las diversas áreas o asignaturas del respectivo Plan de Estudios.

La autoevaluación se produce cuando la o el estudiante evalúa sus propias actuaciones, por tanto, el agente de la evaluación y su objeto se identifican. La autoevaluación debe considerar de manera fundamental aspectos metacognitivos de los aprendizajes de la o el estudiante.

La coevaluación consiste en la evaluación mutua o conjunta de las y los estudiantes de una actividad o un trabajo determinado.

La finalidad de la co-evaluación y la autoevaluación es esencialmente formativa.

La heteroevaluación consiste en la evaluación que realiza una persona sobre otra, esencialmente la o el docente del curso respecto de una actividad o un trabajo determinados y tiene finalidad sumativa y formativa.

ARTÍCULO 8

De acuerdo al referente, las y los docentes pueden aplicar evaluaciones de tipo normativo, criterial e idiográfico.

La evaluación de tipo normativo supone la valoración de la o el estudiante en función del nivel del grupo en el que se halla integrado. Este tipo de evaluación se aplica con fines esencialmente formativos.

La evaluación criterial supone la determinación de criterios externos, claros y definidos para verificar su grado de logro. Este tipo de evaluación se aplica con fines sumativos y formativos.

La evaluación idiográfica supone que el referente evaluador son las capacidades que la o el estudiante posee y sus posibilidades de desarrollo. Este tipo de evaluación se aplica con fines esencialmente formativos.

ARTÍCULO 9

El Liceo utiliza una amplia variedad de estrategias, instrumentos y procedimientos de evaluación, de acuerdo a la realidad de cada curso y teniendo en cuenta las diferencias individuales de cada estudiante.

Los diversos procedimientos o instrumentos de evaluación permiten recopilar información sobre el nivel de logro de los objetivos de las diferentes unidades de aprendizaje con el fin de tomar las decisiones pedagógicas, didácticas y metodológicas pertinentes y para calificar o asignar una categoría conceptual previamente establecida respecto al nivel de logro de las y los estudiantes, cuando corresponda.

El Liceo aplica diferentes tipos de procedimientos e instrumentos de evaluación como guías de observación, registro anecdótico, diarios de trabajo, escalas de actitudes, organizadores gráficos, cuadernos, portafolios, rúbricas, listas de cotejo, debates y actividades orales estructuradas o no estructuradas, ensayos y textos escritos, textos multimediales, pruebas objetivas, pruebas de respuesta abierta, tanto orales como escritas, simulaciones, entre otras posibilidades.

DISPOSICIONES GENERALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTICULO 10

Las niñas y niños de educación parvularia, tanto de Transición Menor como de Transición Mayor, serán evaluados en todos los ámbitos y experiencias complementarias que contempla su respectivo Plan de Estudios.

Los ámbitos y experiencias a ser evaluados son los siguientes:

- Ámbito de la formación personal y social
- Ámbito de la comunicación
- Ámbito de la relación con el medio natural y social
- Experiencia complementaria de Educación Musical
- Experiencia complementaria de Psicomotricidad
- Experiencia complementaria de Inglés

ARTICULO 11

Las categorías con que serán evaluados los indicadores seleccionados en cada ámbito y experiencia complementaria son los siguientes:

- Nivel 3 El niño o niña ha consolidado los aprendizajes esperados.
- Nivel 2 El niño o niña presenta avances significativos en los aprendizajes esperados.
- Nivel 1 El niño o niña se está iniciando en el desarrollo de los aprendizajes esperados, con ayuda del adulto.
- NE No se evalúan los aprendizajes esperados.
- NO No se observan los aprendizajes esperados.

ARTICULO 12

Cada educadora y profesor/a del ciclo deben consignar la evaluación de los niños y niñas del curso de manera oportuna y correcta, tanto en los libros de clase respectivos como en el Sistema de Registro Curricular.

ARTÍCULO 13

El programa de estudios de los ámbitos y experiencias complementarias será dado a conocer por la educadora de cada curso al inicio del año lectivo. Del mismo modo, se informará periódicamente de los avances en el logro de los objetivos de cada niño o niña, tanto en reuniones de apoderados como mediante reuniones personales, cuando la situación así lo amerite. Por último, un informe con los ámbitos y experiencias complementarias, los indicadores seleccionados y las evaluaciones conceptuales correspondientes se entregará a fines del primer semestre y a fines del segundo semestre del año lectivo.

ARTÍCULO 14

Los principales hitos relativos a la evaluación de los aprendizajes de los niños y niñas de párvulos serán comunicados a inicios de cada semestre por la educadora, ya sea mediante reuniones de apoderados o mediante la página web del Liceo, en especial la realización del diagnóstico, el comienzo, desarrollo o culminación de

proyectos, el cierre del semestre y el cierre del año escolar, así como todos aquellos aspectos evaluativos de relevancia para el desarrollo de las niñas y niños del ciclo.

ARTÍCULO 15

La inasistencia prolongada a clases de un niño o niña del ciclo deberá ser comunicada por su apoderado/a a la educadora de párvulos del curso y a Jefatura de Ciclo de forma oportuna y por escrito, a fin de tomar las medidas pertinentes para cautelar el logro de los aprendizajes requeridos y para la concreción de las respectivas evaluaciones, si correspondiere.

ARTÍCULO 16

Los títulos y artículos siguientes del presente reglamento serán aplicados al ciclo de educación parvularia solo cuando correspondan a su realidad educativa, su estructura y funcionamiento.

DEL CALENDARIO DE EVALUACIONES E INASISTENCIA A PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17

Al inicio de cada año lectivo, tanto en el ciclo 1 de educación parvularia como en el ciclo 2 de educación básica (1° a 4° básico), la educadora o profesora jefe del curso dará a conocer, de manera general, el programa de estudios de cada ámbito o asignatura del respectivo plan de estudios. Del mismo modo, se publicará en la web institucional los cuadros sinópticos de cada asignatura y será de absoluta responsabilidad de las y los apoderados revisarlo en esa plataforma.

En el caso de los ciclo 3 de educación básica (5° a 8° básico) y ciclo 4 de educación media (I a IV medio), la o el profesor de asignatura o área dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Unidades, contenidos y/o aprendizajes esperados.
- Modalidades de las evaluaciones.
- Los recursos, materiales, textos u otros, necesarios para la realización del curso.

Además, se pondrá a disposición el cuadro sinóptico respectivo en la página web institucional y será responsabilidad exclusiva de las y los apoderados consultarlos.

ARTÍCULO 18

Desde tercero básico a cuarto año medio la o el profesor fijará a inicios de cada semestre las fechas de las evaluaciones con finalidad sumativa que aplicará la

asignatura o curso que imparte, de acuerdo al calendario general entregado por la UTP y a las normativas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19

En el caso de los cursos desde tercero básico a cuarto año medio, la Unidad Técnico Pedagógica revisará el calendario de evaluaciones semestrales de cada curso para verificar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento. La Unidad está facultada para hacer los cambios necesarios, previo aviso a las o los profesores correspondientes.

El calendario de evaluaciones semestrales no debe contemplar más de un procedimiento evaluativo de carácter sumativo diario por cada área de aprendizaje. Las áreas de aprendizaje son las siguientes:

- Humanista (Lenguaje, Inglés, Historia , Cs. Sociales y Filosofía)
- Científica (Cs. Naturales, Biología, Química, Física y Matemática)
- Técnico – Artística (Ed. Tecnológica, A. Plásticas, Ed. Musical, Ed. Física y Deportes).

En el caso de los cursos electivos de séptimo básico a segundo año medio, las fechas de evaluaciones se adscribirán a las asignaturas correspondientes con el fin de diseñar el calendario de evaluaciones.

En el caso del Plan Diferenciado (III y IV año medio), la UTP asignará anualmente períodos semanales de evaluación, donde no se podrán realizar procedimientos evaluativos calificados correspondientes al Plan Común.

ARTÍCULO 20

La asistencia de las y los estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente fijado es **obligatoria**.

La ausencia a dichos procedimientos deberá ser justificada personalmente por la o el apoderado con certificado médico si procede, ante la Jefatura de Ciclo correspondiente, en el momento en que la o el estudiante se reintegre a clases. La o el profesor de asignatura y la o el estudiante acordarán una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, dicha aplicación deberá realizarse en los siguientes 10 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases de la o el estudiante, en horario de la asignatura correspondiente o fuera del horario de clases.

Si la o el estudiante faltara nuevamente a la aplicación de dicho procedimiento, esta ausencia deberá ser justificada personalmente por la o el apoderado ante la Jefatura de Ciclo respectiva. Se fijará una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo.

Si la o el estudiante faltara a un procedimiento evaluativo informado oportunamente sin justificación de su apoderado, la o el profesor de la asignatura, con conocimiento de la Jefatura de Ciclo respectiva, podrá aplicar dicho procedimiento a la clase siguiente. La situación quedará registrada en la hoja de vida de la o el estudiante y comunicada a su apoderada/o.

Si la o el estudiante se ausentara a un procedimiento evaluativo estando en el Establecimiento, la o el profesor, con conocimiento de la UTP y de la Jefatura de Ciclo respectiva, podrá aplicar dicho procedimiento durante el transcurso de la jornada de clases o a la brevedad posible. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a la o el estudiante las medidas correspondientes a una falta grave o a falta gravísima si la conducta se repitiera, las que se encuentran señaladas en por Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En caso de que la ausencia sea justificada y prolongada, por razones de salud o de fuerza mayor, la Jefatura de Curso con la o el profesor de asignatura correspondiente o con el equipo de profesores de asignatura del curso elaborarán un **calendario especial de evaluación** con los procedimientos evaluativos pendientes. La Jefatura de Curso informará oportunamente dicho calendario a la o el estudiante, a su apoderada/o, Jefatura de Ciclo y UTP.

DE LAS SOLICITUDES DE EXIMICIÓN Y DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 21

En el caso de las y los estudiantes de los ciclos 2,3 y 4, la Dirección del Liceo podrá autorizar la eximición en una o más asignaturas de las evaluaciones con carácter sumativo en que la o el estudiante presente problemas de aprendizaje o impedimentos físicos.

Con el fin de cursar dicha eximición, la Dirección conocerá los antecedentes presentados por las y los profesores y los especialistas del Liceo si corresponde.

La eximición tiene carácter semestral o anual.

Para la obtención de la eximición, la o el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

- Carta solicitud dirigida la Dirección, donde se explique la situación particular de la o el estudiante y solicite la eximición.
- Fotocopia de la eximición del año anterior, si la hubiere.
- Informe o certificado actualizado de las o los profesionales tratantes, según corresponda, en que se indique claramente la petición o sugerencia de eximición de la o el estudiante de una o más asignaturas que debiera cursar.

La solicitud de eximición se debe realizar al inicio del año escolar o, en su defecto, cuando se origine la causa de dicha eximición y se otorgará a partir de la fecha de la aprobación de la Dirección del Liceo.

ARTÍCULO 22

La solicitud de evaluación diferenciada y/o de adecuaciones curriculares la hará la o el apoderado a la Dirección del Liceo. En esa solicitud deben constar los informes y antecedentes que la respaldan. La Dirección derivará dichos antecedentes a la psicopedagoga/o de ciclo o educadora/or diferencial correspondiente.

De acuerdo al mérito de los antecedentes, la psicopedagoga/o o educadora/or diferencial autorizará la evaluación diferenciada en una o más asignaturas en las que la o el estudiante manifieste problemas de aprendizaje.

La psicopedagoga/o o educadora/or diferencial informará a la UTP, Jefatura de Curso y a la o el profesor de asignatura respectivo, las dificultades que dieron origen a la evaluación diferenciada. La psicopedagoga/o coordinará con las o los profesores de asignatura correspondientes las estrategias de evaluación que se aplicarán, dando una explicación exhaustiva de éstas y realizando un seguimiento de la aplicación de dichas estrategias.

La evaluación diferenciada originada en dificultades de salud o en el área motora-sensorial, no será motivo para que el estudiante no participe en las evaluaciones comunes de las unidades que no estén relacionadas con esa dificultad.

Para la obtención de la evaluación diferenciada, la o el apoderado deberá presentar los siguientes documentos:

- carta solicitud dirigida a la Dirección, donde se explique la situación particular de la o el alumno y en que solicite la evaluación diferenciada.
- fotocopia de la evaluación diferenciada del año anterior, si la hubiere.
- informe o certificado actualizado de las o los profesionales tratantes, según corresponda.

Las solicitudes de evaluación diferenciada deberán ser presentadas hasta la primera quincena de abril en el primer semestre y hasta la primera quincena de agosto en el segundo semestre. Las situaciones especiales serán resueltas por la Dirección del Liceo.

Para efectos de la renovación de la evaluación diferenciada se requerirán, además de los documentos mencionados, los informes de las o los profesionales tratantes, que señalen los avances logrados en el tratamiento durante el año anterior.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 23

Las calificaciones de las y los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Los resultados de aprendizajes de las y los niños de 1° y 2° básico serán expresados en conceptos, durante los dos semestres y solo al término del año escolar se efectuará la conversión a la calificación final. Dicha estrategia se fundamenta en lo siguiente:
 1. Diseño del nuevo Proyecto Educativo, uno de cuyos ejes es la innovación educativa.
 2. Afianzamiento en la aplicación de nuevas medidas de articulación entre Ed. Parvularia y la Ed. Básica (decreto 373 de 2017)
 3. Disminución de la preminencia de la calificación para favorecer el proceso de aprendizaje, basado en los conceptos de evaluación formativa y de respeto por el error como un aspecto esencial del aprendizaje.
 4. Disminución de la ansiedad y preocupación por las calificaciones de los y las estudiantes y de sus apoderados y apoderadas.
 5. Desarrollo creciente de la autonomía y metacognición en los y las niñas.
 6. Establecimiento de un proceso de enseñanza y aprendizaje que favorezca la diversidad.
 7. Reconocimiento del amplio y profundo conocimiento que tienen los y las docentes de sus estudiantes y de sus aprendizajes.
- b) Con el fin de favorecer el logro final de los objetivos, habilidades, actitudes y actividades de aprendizaje evaluados, durante el proceso de aprendizaje, en todas las asignaturas, se entregará retroalimentación y estrategias a las y los estudiantes, que les permitan ir optimizando este proceso.
- c) Los resultados de los aprendizajes de las y los estudiantes de 3° básico a IV° medio, se expresarán semestralmente y al término del año como calificaciones, utilizando la escala de 1,0 a 7,0. Para asignar las calificaciones se considerarán los objetivos de aprendizaje, habilidades y actitudes establecidos en los Programas de Estudios de las diferentes asignaturas del Plan Común, Plan Electivo y Plan Diferenciado.
- d) La calificación mínima para aprobar en todas las asignaturas desde tercero básico hasta cuarto año medio será de 4,0 (cuatro coma cero). El

puntaje de corte para asignar la nota mínima debe ser igual o superior a 60%.

e) El procedimiento para determinar la nota semestral de cada asignatura es el siguiente:

- Las asignaturas con 2 ó 3 horas de clases semanales aplicarán un mínimo de 3 evaluaciones sumativas durante el periodo.
- Las asignaturas con 4 o más horas de clases semanales, aplicarán un mínimo de 4 evaluaciones sumativas semestrales.
- La Dirección del Liceo en conjunto con la UTP podrá disminuir el número mínimo de calificaciones señaladas en los párrafos precedentes, debido a motivos fundados o de fuerza mayor.
- La calificación final semestral para las y los estudiantes de 1° Y 2° Básico corresponderá al concepto logrado al término del semestre, obtenido en su proceso de aprendizaje. Esta calificación se expresará utilizando los conceptos: L (logrado) – ML (Medianamente logrado)- PL (Por lograr).
- La calificación final semestral para las y los estudiantes de 3° básico a IV° medio corresponderá al promedio de las evaluaciones obtenidas en los diferentes procedimientos evaluativos, aplicados durante el período. Esta calificación final semestral se expresa con un decimal y se aproxima si la centésima obtenida es igual o superior a 0.5. (ejemplo: nota semestral 5.18 = 5.2).

f) El procedimiento para determinar la calificación anual de cada asignatura es el siguiente:

- La calificación anual para las niñas y niños de 1° y 2° básico corresponderá a la conversión de los conceptos de: Logrado (L) Medianamente Logrado (ML) y por Lograr (PL, que obtenga al término de su proceso de aprendizaje, en los objetivos, habilidades, actitudes y actividades de evaluación en las distintas asignaturas de su Plan de Estudio. Esta conversión se basa en la siguiente escala:

Concepto	Calificación
L	7
ML	6
PL	5

- Los avances y nivel de logro de los Objetivos Transversales y de los Objetivos de Aprendizajes de las distintas asignaturas y cursos del Plan de Estudios de las y los estudiantes de 1° y 2° básico se entregarán

mediante informes escritos y entrevistas personales con las Jefaturas de Curso a sus respectivos apoderados y a través de entrevistas personales con las y los profesores de asignatura, si fuera necesario.

- Si un o una estudiante de 1° o 2° básico se retira antes del fin del año escolar, se entregará un informe de calificaciones parciales, resultado de la conversión de los conceptos que ha obtenido en su proceso de aprendizaje, hasta ese momento y en cada asignatura.
- La calificación anual de las y los estudiantes de 3° básico a IV° medio, corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda.
- No se aplicarán procedimientos de evaluación anual final que incidan en la promoción en ninguna asignatura.
- Las y los estudiantes que obtuvieren en cualquier asignatura una calificación final anual de 3,9 (tres coma nueve), tendrán derecho a rendir una evaluación adicional que contemplará aprendizajes fundamentales de la asignatura y del nivel correspondiente. Dicha evaluación será aplicada antes de cerrar el proceso de calificación anual. Conforme a su resultado, la o el estudiante aprobará la asignatura con calificación 4,0 (cuatro coma cero) o en su defecto mantendrá su calificación de 3,9 final. Este procedimiento deberá ser registrado en su hoja de vida.

ARTÍCULO 24

En las asignaturas de religión católica, religión judía, orientación y actividades curriculares libres, el nivel de logro se expresará en términos de la siguiente escala conceptual:

Muy bueno	MB
Bueno	B
Regular	R
Insuficiente	I

La calificación obtenida por las y los estudiantes en dichas asignaturas o actividades no incidirá en su promoción.

ARTÍCULO 25

El nivel de logro de los Objetivos Transversales, de 3° básico a IV° medio, será expresado de acuerdo a la siguiente escala:

Muy bueno	MB
Bueno	B
Regular	R
Insuficiente	I

Estos logros serán registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social de la o el estudiante, el que será entregado a las o los y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.

ARTÍCULO 26

La o el profesor de asignatura debe proporcionar información permanente a las y los estudiantes de sus logros de aprendizaje durante todo su proceso de aprendizaje y, en particular, de las evaluaciones con finalidad sumativa, las que deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

- La o el profesor debe entregar e informar a la y el estudiante los aprendizajes y procedimientos con que serán medidos en la evaluación sumativa.
- La o el profesor debe entregar las calificaciones de las pruebas u otras evaluaciones parciales en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la aplicación del procedimiento.
- La o el profesor de 1° básico a IV° medio debe analizar con las y los estudiantes los resultados de los procedimientos evaluativos aplicados, entregando retroalimentación y/o estrategias que permitan mejorar los aprendizajes.
- La o el profesor deberá mantener en archivo una copia de los instrumentos utilizados y aplicados en las distintas instancias evaluativas.
- En caso de reclamos por eventuales errores en el registro de sus calificaciones, serán las o los apoderados, en el caso de los ciclos 1 y 2, y las o los estudiantes, en el caso de los ciclos 3 y 4, los responsables de presentar las pruebas o trabajos, objeto del reclamo o eventual equivocación.

ARTÍCULO 27

Las calificaciones o conceptos de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados correctamente en los Libros de Clase y en el Sistema de Registro Curricular, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de su aplicación o según calendarización informada.

ARTÍCULO 28

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a las o los apoderados en términos de calificaciones, notas o conceptos, según corresponda, acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados. La comunicación de resultados de las evaluaciones se realizará dos veces en cada semestre, como mínimo.

ARTÍCULO 29

Las Jefaturas de Curso y las o los profesores de asignatura de todos los ciclos deberán informar los logros de aprendizaje, tanto a las o los estudiantes, a sus apoderadas/os como a las instancias académicas internas que corresponda, especialmente si dichas calificaciones reflejan niveles de logro deficientes.

ARTÍCULO 30

La educadora o la o el profesor de asignatura es el responsable de que al término del semestre y del año lectivo, todas las calificaciones y conceptos del ámbito o asignatura estén registradas correctamente, tanto en el Libro de Clases como en el Sistema de Registro Curricular.

El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesora o profesor en el Sistema de Registro Curricular, en los documentos oficiales o en plataformas digitales diseñadas al efecto, de manera correcta y oportuna.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 31

Para la promoción de las y los estudiantes de Enseñanza Básica y Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje declarados por las distintas asignaturas de los Programas de Estudio y la asistencia a clases.

Respecto al logro de objetivos:

- a) Serán promovidos las y los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que hubieren aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.
- b) Serán promovidos todas y todos los niños de 1° a 2° y de 3° a 4° año de educación general básica que hayan asistido a lo menos, al 85% de las clases
- c) No obstante lo señalado en la letra b, la Dirección podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias de las y los profesores del curso y/o informes de especialistas, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° año básico a niñas y niños que presenten un retraso significativo en el logro de los objetivos de aprendizaje señalados en el Marco Curricular Vigente en las áreas de lectura, escritura y/o matemática y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- d) Además, el Establecimiento deberá contar con una relación de las diversas estrategias y actividades de reforzamiento realizadas con la o el estudiante, así como de la constancia de haber informado oportunamente de la situación a la o el apoderado respectivo.
- e) Serán promovidos las o los estudiantes de 2° básico hasta IV año medio que hubieren **reprobado una asignatura**, siempre que su promedio general sea un **4,5 o superior**, incluida la asignatura reprobada.
- f) Igualmente serán promovidos las o los estudiantes de 2° básico hasta IV año medio que **hubieren reprobado dos asignaturas**, siempre que su promedio general corresponda a un **5,0 o superior**, incluidos los subsectores reprobados.
- g) No obstante lo establecido precedentemente, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran **Lenguaje y Comunicación y Matemática**, las o los estudiantes de **III y IV año** medio serán promovidas(os) siempre y cuando su promedio general corresponda a un **5,5 o superior**, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 32

Para ser promovidos las o los estudiantes de Educación Básica y Enseñanza Media deberán asistir a los menos al 85 % de las horas de clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante lo anterior, por razones de salud, ingreso tardío, situación de embarazo y maternidad, servicio militar u otras debida y oportunamente justificadas, la Dirección, previa información de la Jefatura de Curso, Consejo de Profesores, Jefatura de Ciclo y carta solicitud de la o el apoderado, podrá autorizar la promoción

de las y los estudiantes de Educación Básica y Enseñanza Media que presenten porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 33

Las o los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción consignados en los artículos 31 y 32 precedentes, deberán repetir de curso.

ARTÍCULO 34

Con relación a las o los estudiantes con necesidades educativas especiales integradas/os a la educación regular el Liceo, se deben diseñar y aplicar las adecuaciones curriculares pertinentes. Dichos estudiantes estarán sujetos a la normativa general establecida en el presente Reglamento, además, en el caso de que la Dirección determine su no promoción al curso siguiente, se deberá agregar un informe fundado de la o el profesor especialista respecto a la situación de la o el estudiante.

ARTÍCULO 35

La situación final de promoción de las o los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Liceo entregará a todas las o los estudiantes un Certificado Anual de Estudios que señale sus calificaciones en las asignaturas o ámbitos cursados, así como la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 36

Las situaciones de promoción no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, por la División General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 37

Si en un procedimiento evaluativo una o un estudiante de primer año básico a cuarto año medio es sorprendida/o copiando o facilitando las respuestas a uno o más compañeras/os por distintos medios físicos o electrónicos en el momento o con posterioridad al mismo, el procedimiento se reprogramará, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Es importante señalar que la o el profesor debe contar con evidencias de la copia y que se calificará a la o el estudiante de acuerdo al logro de los aprendizajes alcanzados y no a la actitud o conducta en la que incurrió. Sin perjuicio de lo

anterior, la Jefatura de Ciclo correspondiente aplicará las normativas correspondientes del Reglamento Interno.

En los casos descritos, se procederá de la siguiente manera:

- a) El o la profesora notificará a la Unidad Técnico Pedagógica y a la Jefatura de Ciclo correspondiente, ya sea por escrito u oralmente de la situación acontecida al término de la clase, de la jornada o en el momento en que descubra la copia, de la que deberá dejar registro en el Libro de Clase y en la hoja de vida de la o el estudiante. A la vez, la Jefatura de Ciclo dejará constancia de la medida adoptada, de acuerdo al Manual Interno.
- b) De manera conjunta, el o la estudiante, además de la o el apoderado en el caso del ciclo 2, y la o el profesor, a la brevedad posible, acordarán una nueva evaluación. Dicha evaluación se aplicará en condiciones similares a la evaluación original, es decir, se evaluarán los mismos contenidos, aprendizajes y habilidades planificados inicialmente. La fecha y hora acordada será informada por la o el profesor a la Unidad Técnico Pedagógica y registrada en la hoja de vida de la o el estudiante.
- c) La o el profesor respectivo informará vía agenda escolar o correo electrónico de la aplicación del nuevo procedimiento evaluativo a la o el apoderado y notificará a la UTP de tal envío.
- d) Complementario a lo anterior, la jefatura de la o el estudiante involucrado tendrá que notificar de la situación acontecida a la o el apoderado a través de una entrevista con el fin de proponer un trabajo formativo para mejorar el aspecto actitudinal y conductual, centrado principalmente en desarrollar y profundizar las actitudes y conductas afectadas por la acción de la o el estudiante.

ARTÍCULO 38

La Dirección podrá cerrar anticipadamente el año escolar de una o un estudiante por razones de salud, situaciones de embarazo y maternidad, servicio militar u otras causas debidamente justificadas. Para tal efecto, la o el apoderado debe realizar una solicitud por escrito a la Dirección en que se adjunten los informes necesarios de las o los profesionales especializados de la o el estudiante. Del mismo modo, la Jefatura de Ciclo y la jefatura de Curso deberán enviar los informes con los antecedentes de otros profesionales competentes, si es que la situación lo ameritare.

ARTÍCULO 39

Para la o el estudiante que deba adelantar su proceso de finalización de año escolar por viaje u otras causas justificadas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y la asistencia correspondientes a la fecha de cierre autorizada por la Dirección del

Establecimiento, cautelándose un número mínimo de evaluaciones en cada asignatura, en conformidad con la revisión de la situación académica que realice el Consejo de Profesores del curso, la Jefatura de Ciclo y la Unidad Técnico Pedagógica, de manera de entregar los antecedentes necesarios para la autorización de La Dirección.

ARTÍCULO 40

Las o los estudiantes que participen en eventos de diferentes áreas del currículo, en representación del Establecimiento, patrocinados por el Ministerio de Educación u otra entidad externa reconocida, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia. Será responsabilidad de la o el apoderado informar oportunamente de esta situación a la Jefatura de Ciclo correspondiente a través de una carta en que se detallen las condiciones (horarios, tiempo de duración) de la actividad en que participe la o el estudiante. La jefatura de Ciclo respectiva remitirá tal información a la Dirección para su conocimiento y gestionará con las y los profesores respectivos un calendario de actividades y evaluaciones para la o el estudiante con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de aprobación de los cursos que determine la Dirección y la Jefatura de UTP.

ARTÍCULO 41

En el caso de las o los estudiantes que asistan en forma regular y acreditada a estudios especializados en algunas de las áreas académicas o que pertenezcan a una selección deportiva, patrocinada por una entidad externa reconocida oficialmente y que en dicho horario deban cumplir en el Liceo con actividades académicas del plan común, de electivos en los niveles de 7° año básico a II año medio o del plan diferenciado de III y IV año medio, **excepcionalmente**, la Dirección en conjunto con la Jefatura de UTP podrán autorizar que la actividad externa sea homologada al promedio semestral de un subsector equivalente del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 42

A las o los estudiantes que ingresen al Liceo durante el transcurso del año escolar, se les validarán los informes de desempeño y las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 43

Cualquier otra situación especial relativa al ámbito de la evaluación de las y los estudiantes de Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media, será resuelta por la Dirección del Liceo o por la Unidad Técnico Pedagógica en el periodo escolar correspondiente y previa consulta a las instancias que ameriten.

9 de marzo de 2018